

**RES. 1588/2020**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS  
EN SESION DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2020  
(E. E. N° 2020-17-1-0002850, Ent. N° 2158/2020)**

**VISTO:** el oficio N° 2020/014182/2 de fecha 29 de junio de 2020 remitido por la Contadora Delegada en la Intendencia de Canelones referente a reiteraciones de gastos observados efectuadas en los meses de julio a diciembre de 2019;

**RESULTANDO:** 1) que los Contadores Delegados observaron 191 gastos por \$ 933:339.435 y U\$S 302.878,95 en los meses de marzo a diciembre de 2019 de acuerdo al siguiente detalle:

<b>Motivo</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Importe \$</b>	<b>Importe U\$S</b>
Por incumplimiento del art. 14 del TOCAF	15	3:068.418	450
Por incumplimiento del art. 15 del TOCAF	66	475:653.680	25.389,17
Por incumplimiento del art. 33 del TOCAF	7	13:225.907	5.340
Por incumplimiento del art. 39 del TOCAF	1	—	80.000

Por incumplimiento del art. 74 del TOCAF	3	602.710	—
Por incumplimiento de los arts. 14 y 15 del TOCAF	4	493.281	—
Por incumplimiento de los arts. 14 y 15 del TOCAF y del lit. B) del art. 211 de la Constitución	1	837.186	—
Por incumplimiento del art. 14 del TOCAF y del lit. B) del art. 211 de la Constitución	5	5:454.027	38.430
Por incumplimiento de los arts. 14 y 33 del TOCAF	3	887.084	—
Por incumplimiento de los arts. 14 y 33 del TOCAF y del lit. B) del art. 211 de la Constitución	19	5:545.397	—
Por incumplimiento de los arts. 14 y 74 del TOCAF	1	417.982	—
Por incumplimiento de los arts. 14 y 74 del TOCAF y del lit. B) del art. 211 de la Constitución	2	5:334.988	—
Por incumplimiento de los arts. 14, 15 y 33 del TOCAF y del lit. B) del art. 211 de la Constitución	26	14:458.522	—
Por incumplimiento de los arts. 14, 15 y 74 del TOCAF	1	378.402	—

Por incumplimiento de los arts. 14, 15 y 74 del TOCAF y del lit. B) del art. 211 de la Constitución	1	1:200.000	—
Por incumplimiento del art. 15 del TOCAF y del lit. B) del art. 211 de la Constitución	1	186.788	—
Por incumplimiento del art. 15 del TOCAF y del Convenio 30 de la OIT	8	346:714.585	—
Por incumplimiento de los arts. 15 y 33 del TOCAF	1	1:261.289	—
Por incumplimiento de los arts. 15 y 33 del TOCAF y del lit. B) del art. 211 de la Constitución	1	3:721.184	—
Por incumplimiento del lit. B) del art. 211 de la Constitución	1	1:964.424	—
Por incumplimiento del Convenio 30 de la OIT	7	20:913.491	—
Por incumplimiento de los arts. 33 y 74 del TOCAF	2	5:355.648	—
Por incumplimiento del lit. D) del art. 13 de la Ordenanza 27 del TCR	12	17:806.129	4.212,98
Por incumplimiento del art. 33 del TOCAF y del lit. D) del art. 13 de la Ordenanza 27 del TCR	1	—	149.056,80

Por incumplimiento de los arts. 33 y 74 del TOCAF y del lit. D) del art. 13 de la Ordenanza 27 del TCR	1	461.835	—
Por incumplimiento del art. 74 del TOCAF y del lit. D) del art. 13 de la Ordenanza 27 del TCR	1	7:396.478	—
<b>TOTAL</b>	<b>191</b>	<b>933:339.435</b>	<b>302.878,95</b>

**2)** que el Intendente reitera gastos correspondientes a transferencias a la parte fiduciaria que fueron observados por los Contadores Delegados por contravenir el Art. 13 Literal D de la Ordenanza N° 27 de este Tribunal. En las reiteraciones respectivas, el Intendente señaló que en la instancia del Presupuesto Quinquenal 2016 – 2020 el Ejecutivo Comunal previó la financiación de esas transferencias con “el uso del superávit” y que las observaciones formuladas implican “un cambio en el criterio utilizado hasta ahora para los contratos de fideicomiso y los gastos relacionados al mismo”;

**3)** que en el dictamen correspondiente al citado Presupuesto, dicha financiación fue objeto de observación, la cual fue aceptada por la Junta Departamental pero nunca levantada (E.E. 2016-17-1-0001954);

**4)** que en las resoluciones de reiteración se establecen los fundamentos de las mismas;

**CONSIDERANDO: 1)** que el artículo 475 de la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001 establece que los Ordenadores de gastos y pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el literal B) del artículo 211 de la Constitución de la República deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto o pago;

2) que cuando un gasto no fue previsto presupuestalmente, debe ser observado por los Contadores Delegados por incumplimiento del Art. 86 de la Constitución de la República. La contravención del Art. 13 Literal D de la Ordenanza N° 27 de este Tribunal refiere a un error de procedimiento interno (Contaduría no informó previamente sobre la disponibilidad de crédito presupuestal en un objeto de gastos), pero no es motivo de observación del mismo;

3) que no es correcto el fundamento de reiteración a que se hace referencia en el Resultandos 2) ya que por Resolución 2001/16, este Tribunal aprobó el informe realizado al amparo de lo dispuesto por el Art. 301 Inciso 2 de la Constitución ante solicitud de anuencia de la Junta Departamental de Canelones estableciendo en los puntos 4), 6.3) y 6.4) que, considerando el desfinanciamiento del presupuesto, los gastos para financiar las transferencias al fideicomiso no contaban con la previsión de fondos para el pago de las obras, así como de los gastos e intereses derivados del fideicomiso proyectado;

4) que los fundamentos expuestos en las resoluciones de reiteración no ameritan el levantamiento de las observaciones;

**ATENCIÓN:** a lo expuesto precedentemente y a lo establecido por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

#### **EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1) Ratificar las observaciones formuladas por los Contadores Delegados en la Intendencia de Canelones, excepto por lo expresado en el Considerando 2);
- 2) Téngase presente lo expresado en el Considerandos 3);
- 3) Dar cuenta a la Junta Departamental de Canelones; y
- 4) Comunicar esta Resolución a la Intendencia y a los Contadores Delegados.